

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| SECRETARÍA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 17/08/2022

OFICIO N° 00001187-2022-PRODUCE/SG

Señor(a)

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la RepúblicaPresente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE

Referencia : Oficio N° 577-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR
Oficio Múltiple N° D000173-2022-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de la Producción, en atención al documento de la referencia, por el cual solicita opinión al sector respecto del Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000935-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición de informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ADRIANZEN
OJEDA Luis Alfonso FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/08/17 14:09:09-0500

ALFONSO ADRIANZEN OJEDA
SECRETARIO GENERAL

msa/aao

C.C: Presidencia del Consejo de Ministros

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XNAI93M8





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00000935-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1129-2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú IMARPE

Referencia : a) Proveído N° 00001036-2022-PRODUCE/DVPA
b) Memorando N° 00000821-2022-PRODUCE/DVPA
c) Oficio N° 577-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR
d) Oficio Múltiple N° D000173-2022-PCM-SC
(Registros Nos. 00004812-2022-E, 00006917-2022-E, 00006974-2022-E, 00005573-2022-E, 00011683-2022-E, 00050560-2022-E y 00025894-2022-E)

Fecha : 11/08/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 577-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- 1.2 Mediante el Oficio Múltiple N° D000173-2022-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en atención a la solicitud formulada mediante el Oficio N° 579-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR, de la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.
- 1.3 El referido Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción – PRODUCE; y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo, comprendiendo tres (03) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Derogatorias, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y una (01) Disposición Complementaria Final.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7C1NFFY2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 1.4 Mediante el Proveído N° 00001036-2022- PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 000042-2022- PRODUCE-DPO, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- 1.5 Posteriormente, en atención a lo dispuesto por Secretaría General, mediante el Proveído N° 00002595-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000168-2022-PRODUCE/DPO, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el mismo que contiene la opinión remitida por el IMARPE mediante el Oficio N° 394-2022-IMARPE/PCD.
- 1.6 Seguidamente, en atención a lo dispuesto por el Despacho Ministerial, mediante el Memorando N° 00000821-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, remitió el Oficio N° 753-2022-IMARPE/PCD, el cual contiene la opinión actualizada sobre el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- 1.7 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. **BASE NORMATIVA:**

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.8 Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias.
- 2.9 Decreto de Urgencia N° 015-2020, que modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7C1NFFY2



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 2.10 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.4 Por su parte, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.
- 3.5 Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2020, el IMARPE es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno y constituye pliego

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7C1NFFY2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

presupuestal. En relación con ello, el artículo 3 de dicha norma indica que el IMARPE funciona con autonomía científica, técnica, económica y administrativa, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Respecto del marco normativo relacionado al objeto del Proyecto de Ley

- 3.6 El Decreto de Urgencia N° 015-2020, el cual modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción – PRODUCE: y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo, mediante el ajuste de la conformación de su Consejo Directivo, la regulación de la estructura orgánica básica, y otras disposiciones, acorde con el marco normativo vigente.
- 3.7 El artículo 2 del Decreto de Urgencia acotado, dispone la modificación de los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 12 y 22 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno. Constituye pliego presupuestal.”

“Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes:

- a) Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad;*
- b) Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura;*
- c) Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas, del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;*
- d) Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque;*
- e) Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;*
- f) Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos;*
- g) Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;*
- h) Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;*
- i) Coordinar, con la academia, como son las universidades, los institutos, entre otros, así como con personas naturales o jurídicas, las investigaciones de mutuo interés;*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7C1NFFY2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- j) *Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general;*
- k) *Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y,*
- l) *Otras que se establezcan mediante dispositivo legal.”*

“Artículo 9.- Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

9.1. *Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:*

- 1. *Órganos de Alta Dirección:*
 - a. *Consejo Directivo.*
 - b. *Presidencia Ejecutiva.*
 - c. *Gerencia General.*
- 2. *Órgano de Control.*
- 3. *Órganos de Administración Interna.*
- 4. *Órganos de Línea.*
- 5. *Órgano Consultivo.*
- 6. *Órganos Desconcentrados.*

9.2. *Las competencias del IMARPE se ejercen a través de sus órganos de línea y órganos desconcentrados. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.”*

“Artículo 10.- Consejo Directivo

10.1. *El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente:*

- a) *El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE, quien lo preside.*
- b) *Un/a (01) representante de la Universidad Peruana.*
- c) *Un/a (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.*
- d) *Dos (02) científicos/as o profesionales con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú.*
- e) *Un/a (01) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.*
- f) *Un/a (01) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.*

10.2. *El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el/La Ministro/a de la Producción por un periodo de cuatro (04) años mediante concurso público de méritos, llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por:*

- a) *Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, quien lo preside.*
- b) *Un representante del Ministerio de la Producción.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7C1NFFY2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

c) *Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.*

10.3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, presta la asistencia técnica para la realización del concurso público de méritos.

10.4. La designación de los miembros del Consejo Directivo señalados en el literal d) se sujeta a las reglas de designación previstas en el numeral 10.2.

10.5. Los/Las representantes son designados/as mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a correspondiente por un periodo de cuatro (04) años. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia. Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación y remoción, de los representantes ante el Consejo Directivo, son establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, en el marco de lo previsto por la normatividad vigente.”

“Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del IMARPE, tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde a la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción;*
- b) Aprobar los planes de investigación y supervisar su ejecución;*
- c) Proponer al Ministerio de la Producción los dispositivos legales correspondientes;*
- d) Aprobar su Reglamento Interno; y,*
- e) Ejercer las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y la normatividad vigente.”*

“Artículo 12.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva del IMARPE conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un/a Presidente/a Ejecutivo/a, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene las funciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del IMARPE;*
- b) Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;*
- c) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de la Producción;*
- d) Presentar al Consejo Directivo los planes, programas, presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales;*
- e) Coordinar las actividades del Instituto con las unidades de organización y programas del Ministerio de la Producción, y demás Organismos Públicos del Sector, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE;*
- f) Designar y remover al Gerente General, a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna y los responsables de los órganos desconcentrados; y,*



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

g) *Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto.”*

“Artículo 22.- *El Ministerio de Defensa presta al IMARPE todas las facilidades que contribuyan a mantener, en el mayor grado de eficiencia, operativas a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El Instituto, a su vez, proporciona a dicho Ministerio toda información que requiera para los fines que le son propios.”*

3.8 Por otro lado, el artículo 3 del Decreto de Urgencia mencionado, establece la incorporación del artículo 11-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11-A- De la remoción y vacancia

11-A.1. Los miembros del Consejo Directivo solo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación en la que se les otorgue un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, de conformidad con las causales que se señalen en el Reglamento.

11-A.2. La remoción se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a correspondiente.

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad permanente.
3. Renuncia aceptada.
4. Impedimento legal sobreviniente a la designación.
5. Remoción por falta grave.
6. Término del periodo de designación, pérdida de confianza de la autoridad que lo designó o del vínculo contractual, según corresponda.

11-A.3. Las incompatibilidades de los/as miembros del Consejo Directivo se establecen en el Reglamento.”

Respecto del Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR

3.9 El Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción – PRODUCE; y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo.

3.10 El referido Proyecto de Ley comprende tres (03) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Derogatorias, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y una (01) Disposición Complementaria Final, que corresponden a lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7C1NFFY2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

La presente Ley tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción – PRODUCE y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú-IMARPE

Modifícanse los artículos 1, 4, 9, 10, 12 y 22 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: (...)

Artículo 3. Incorporación del artículo 12-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE

Incorpórase el artículo 12-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el cual queda redactado de la siguiente manera: (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el Decreto de Urgencia N° 015-2020.

Segunda.- De la derogatoria de normas

Deróguese toda norma y disposición legal que se oponga a la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Referencia al Ministerio de la Producción

Toda referencia al Ministerio de Pesquería en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, debe ser entendida como efectuada al Ministerio de la Producción.

Segunda.- Aprobación de nuevo Reglamento de Organización y Funciones y los documentos de gestión del IMARPE

En un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; así como los documentos de gestión que correspondan, a efectos de mejorar el desenvolvimiento de la gestión institucional, para asegurar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos. En tanto se aprueben los documentos de gestión, referidos en el párrafo precedente, se aplican las disposiciones contenidas en los que se encuentran actualmente vigentes, en lo que resulten aplicables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Del Régimen Laboral

El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil dentro del Instituto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- *La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano”*



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización¹

- 3.11 La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000019-2022-PRODUCE/OPM, respecto del artículo 9 propuesto en el Proyecto de Ley, señala que según el artículo 10 del Decreto Supremo N° 054-018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias, los Órganos de la Alta Dirección son los responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades: y, en general, ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la misma. Asimismo, configuran el primer nivel organizacional y están integrados por los organismos públicos técnicos - especializados del Poder Ejecutivo, la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y la Gerencia General.
- 3.12 En ese sentido, advierte que en dicho articulado, se ha retirado de la conformación de los Órganos de la Alta Dirección, a la Presidencia Ejecutiva y se propone esté conformada por el Consejo Directivo, la Presidencia del Consejo Directivo, la Dirección Científica y la Gerencia General; lo cual no concuerda con los lineamientos de organización del Estado, que señalan que los Órganos de Alta Dirección en los organismos públicos técnicos - especializados del Poder Ejecutivo, están integrados por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.

Opinión técnica del Instituto del Mar del Perú²

- 3.13 El Instituto del Mar del Perú, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Oficio N° 753-2022-IMARPE/PCD, remite su opinión legal en la que sostiene que, en relación a la conformación de la Alta Dirección, la estructura propuesta es la que corresponde y ha sido considerada por el IMARPE, en la formulación de su proyecto de Reglamento de Organización y Funciones.
- 3.14 Respecto de la propuesta de la modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia acotado, referido a las funciones del Instituto del Mar del Perú, considera que deben incluirse otras que en el tiempo se han incorporado en las investigaciones a cargo de la entidad, tales como la biodiversidad, enfoque ecosistémico, adaptación al cambio climático, y acciones de capacitación y extensión social.
- 3.15 En relación con lo señalado en el literal b) del artículo 4 propuesto, sugiere la siguiente redacción: “Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura, promoviendo el aprovechamiento óptimo sostenible de los recursos vivos.”
- 3.16 Asimismo, sobre el literal c) del artículo 4 mencionado, opina que es importante reforzar como una de las funciones del IMARPE, el desarrollar las investigaciones oceanográficas y limnológicas y de la calidad del ambiente acuático a fin de atender los requerimientos de información técnica-científicas del Sector Pesca y Acuicultura.

¹ Basado en el Informe N° 00000019-2022-PRODUCE/OPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

² Basado en los Oficios N° 071-2022-IMARPE/PCD y 394-2022-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7C1NFFY2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.17 Respecto del literal d) del artículo 4 propuesto, indica que debe eliminarse lo referido a las investigaciones tecnológicas de preservación a bordo y del desembarque, las mismas que son competencia de otras instituciones del Sector.
- 3.18 En relación a las consideraciones referidas por el IMARPE al artículo 4 del Proyecto de Ley materia del presente y que se menciona en los numerales 3.14 a 3.17, señala que se trata de aspectos de orden técnico sobre los cuales se ratifica.
- 3.19 En relación a los artículos 3, 9 y 10 del Proyecto de Ley, precisa que se ciñe a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
- 3.20 Respecto a la Primera Disposición Complementaria Derogatoria, opina que no se encuentra de acuerdo con el contenido del Decreto de Urgencia N° 015- 2020 en el aspecto técnico, por cuanto a criterio de la entidad, en lugar de fortalecer al IMARPE, debilita su funcionamiento, ya que su planteamiento, no conduce a su modernización, que es uno de los argumentos de su emisión, dado que no considera funciones importantes que actualmente viene desarrollando el IMARPE; además, de eliminar a la Dirección Ejecutiva Científica, lo que constituye una limitación a la gestión del conocimiento integral de las investigaciones científicas y su rol en el sector Producción, entre otros aspectos que son objeto de observación. No obstante, ello no se cuestiona la legalidad del precitado Decreto de Urgencia.
- 3.21 Sobre la Exposición de Motivos, señala que su motivación principal debe radicar en el mejoramiento de las capacidades del país y sus instituciones para crear conocimiento que dé soporte a la producción, por ser este un Instituto público de investigación. Por tanto, su fortalecimiento debe estar dirigido a mejorar sus investigaciones, otorgar los argumentos técnicos que se brinda a los tomadores de decisiones, promoviendo la sostenibilidad de las pesquerías con enfoque ecosistémico, y que soporte a la seguridad alimentaria en el país.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura³

- 3.22 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000042-2022-PRODUCE/DPO, advierte que el Proyecto de Ley no se encuentra en el marco de las competencias del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, entidad competente en materia de ordenamiento pesquero y acuicultura; toda vez que el Proyecto de Ley constituye una modificación a la estructura orgánica de un organismo técnico especializado que cuenta con autonomía científica, técnica, económica y administrativa, siendo independiente funcionalmente, tal como se indicó anteriormente.
- 3.23 En ese sentido, destaca las opiniones vertidas por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del IMARPE.

³ Basado en los Informes N° 00000042-2022-PRODUCE/DPO, 00000096-2022-PRODUCE/DPO y 00000168-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.24 Asimismo, en atención al Memorando N° 00000133-2022-PRODUCE/OGAJ, remitieron el Informe N° 00000096-2022-PRODUCE/DPO, a través del cual, señala que procedieron a emitir el Oficio 00000099-2022-PRODUCE/DGPAPPA y el Memorando N° 00000333-2022-PRODUCE/DGPAPPA, a fin de requerir la opinión del IMARPE y de la OGPPM, considerando sus funciones, descritas en los artículos 33 y 34 del ROF Institucional, quienes respondieron mediante el Oficio N° 257-2022- IMARPE/PCD y el Memorando N° 00000212-2022-PRODUCE/OGPPM, respectivamente.
- 3.25 Ponen a conocimiento que, mediante el Oficio N° 257-2022- IMARPE/PCD, el IMARPE se ratificó en lo opinado a través del Oficio N° 071-2022- IMARPE.
- 3.26 Así también, indica que a través del Memorando N° 00000212-2022-PRODUCE/OGPPM, la OGPPM, señala que atenderá los requerimientos de opinión, de corresponder, a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en el marco de las competencias del Reglamento de Organización y Funciones vigente, así como en concordancia con los lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias.
- 3.27 Del mismo modo, manifiesta que lo propuesto en el Proyecto de Ley corresponde a la organización interna de un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, este es el IMARPE, el cual tiene personería jurídica de Derecho Público Interno y constituye pliego presupuestal, contando en ese sentido con autonomía científica, técnica, económica y administrativa, tal como indica el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 095; por lo tanto, el Proyecto de Ley no corresponde a materias de pesca ni acuicultura como sí lo son los límites de captura de determinado recurso, el inicio y cierre de una temporada de pesca, el establecimiento de un límite máximo de captura, un Reglamento de Ordenamiento Pesquero, entre otras; y, en consecuencia, no cabe emitir opinión respecto del mismo.
- 3.28 Por otro lado, sugiere que toda vez que el IMARPE elaborará el proyecto de su Reglamento de Organización y Funciones, el cual estará basado en las disposiciones del Proyecto de Ley materia de revisión, recomienda se recabe la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Administración Pública.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.29 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.8 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, que se debe tener en consideración lo resuelto en la Sentencia N° 845/2021, emitida por el Tribunal Constitucional, relacionada a la acción de inconstitucionalidad contra el Decreto de Urgencia N° 015-2020, la cual fue declarada infundada en todos sus extremos; y, en consecuencia, se mantiene vigente el señalado Decreto de Urgencia.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7C1NFFY2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.30 La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de las disposiciones que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, resulta observado, en atención a los fundamentos expuestos en el presente Informe.
- 4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.11 al 3.30 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.
- 4.3 Adjuntamos al presente, copia del Informe N° 00000019-2022-PRODUCE/OPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los Oficios N° 071-2022-IMARPE/PCD, 394-2022-IMARPE/PCD y 753-2022-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú y los Informes N° 00000042-2022-PRODUCE/DPO, 00000096-2022-PRODUCE/DPO y 00000168-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura.

Atentamente,

El presente Informe fue elaborado por la abogada **Gabriela Tipa Paredes**; y, el que suscribe, hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su consideración y trámite.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/08/11 16:31:04-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7C1NFFY2

